

RELACIÓN DE DELITOS LEVES EN EL NUEVO CODIGO PENAL. ACTUALIZADA A 24 DE JUNIO DE 2015.

	<u>DELIMITACIÓN DEL DELITO LEVE</u>		
<p><u>ART 13.4 y 33.4</u></p> <p>Para saber mas Ver:</p> <p>“Circular 1/2015 de la Fiscalía General del Estado”</p> <p>“Secuelas colaterales no pretendidas de la LO 1/2015, de 30 de Marzo, del CP del Catedrático de Derecho Penal Juan José González Rus”</p>	<p><u>Son delitos leves las infracciones que la ley castiga con penas leves del art 33.4 del CP.</u></p> <p><u>Cuando la pena por su extensión pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará como leve.</u></p> <p>Todos los delitos que tienen como pena única la pena de multa, en su grado mínimo de 3 meses, (no más de 3 meses: 90 días, no 91), son ahora delitos leves. Es un efecto colateral, seguramente no pretendido por el legislador. P.e art 163.4: detención ilegal por particular: "multa DE tres a seis meses". (tres meses: límite máximo del delito leve. art 33.4.g)</p> <p><u>Téngase en cuenta que el art 131.2 establece que cuando la pena señalada por la ley fuere compuesta, se estará, para la aplicación de las reglas comprendidas en dicho artículo, a la que exija mayor tiempo para la prescripción</u></p>	<p><u>Si tienen como pena alternativa o acumulada a la multa, otra pena que solo puede ser calificada como menos grave (p.e TBC de 31 días en su grado mínimo, prisión o inhabilitación especial), es delito menos grave. (ver delitos de los art. 244, 270.4, 274.3, 318 bis 1 y 2, 559 y 561)</u></p>	<p><u>P.e. el hurto de uso del art 244 y la venta ambulante de los artículos 270.4 y 274.3 tienen pena alternativa de mas de 30 días de TBC (31 días en grado mínimo); y la desobediencia de funcionarios públicos del art 410 conlleva pena de inhabilitación especial, por lo que son delitos menos graves.</u></p>
<p><u>Art 22.8</u></p> <p><u>ART 131</u></p> <p><u>ART 136</u></p>	<p><u>Los antecedentes penales por delitos leves no computan a efectos de reincidencia</u></p> <p><u>Los delitos leves prescriben al año</u></p> <p><u>Se puede pedir la cancelación de antecedentes penales por delitos leves a los seis meses de extinción de la responsabilidad penal</u></p> <p><u>Debe anotarse la condena en el SIRAJ</u></p>	<p><u>Debe incorporarse a la causa la Hoja Histórico Penal de los imputados a los efectos de los art. 963.1.1º Lecr y para individualizar la pena.</u></p>	<p><u>Y también a los efectos de suspensión de condena (art 80.1.2) ; v para determinar los tipos agravados de hurto, estafa, administración desleal y apropiación indebida</u></p>

<u>RELACION DE DELITOS LEVES</u>			
<u>ARTÍCULO Y TIPO PENAL</u>	<u>HECHO PUNIBLE</u>	<u>PENA</u>	<u>REQUISITOS PROCESALES</u>
ART 142.2 MUERTE POR IMPRUDENCIA MENOS GRAVE	<p>El que por imprudencia menos grave causare la muerte de otro.</p> <p>ES DELITO LEVE. Art 13.4: la pena, por su extensión, puede considerarse como leve (3 meses multa) y menos grave (18 meses).</p> <p><u>Ver el nº XXXI de la exposición de motivos que los considera delitos leves</u></p>	Pena de multa de tres meses a dieciocho meses.	Denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.
Art 152.2 LESION GRAVE POR IMPRUDENCIA MENOS GRAVE	<p>El que por imprudencia menos grave causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 149 (perdida o inutilidad de órgano o miembro principal, sentido, impotencia, esterilidad, grave deformidad o enfermedad) y 150 (perdida o inutilidad de órgano o miembro no principal o deformidad).</p> <p><u>Las lesiones del art 147.1 (menoscabo sólo con tratamiento médico o quirúrgico), causadas por imprudencia menos grave, son impunes.</u></p>	Pena de multa de tres meses a doce meses.	Denuncia de la persona agraviada o de su representante legal
Art 142.2 (y 152.2).	Si se hubiera utilizado vehículo a motor, SE PODRÁ imponer pena de privación del derecho a conducir de 3 a 18 meses (o 1 año). Si se hubiera utilizado un arma de fuego, se podrá imponer la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de 3 a 18 meses. (o 1 año)		
Art 147.2 LESIÓN DOLOSA	El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que requiera solo primera asistencia facultativa.	Multa de uno a tres meses.	Denuncia de la persona agraviada o representante legal.
Art. 147.3 MALTRATO	<p>El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión</p> <p>Son competencia de J. Violencia de Género si la víctima es alguna de las señaladas en el art 14.5 a) de la Lecr (ver cuadro siguiente).</p>	Multa de uno a dos meses.	ES DELITO MENOS GRAVE si la víctima es persona del art 153.1 y 2 (art 173.2 cp)

<u>ARTÍCULO Y TIPO PENAL</u>	<u>HECHO PUNIBLE</u>	<u>PENA</u>	<u>REQUISITOS PROCESALES</u>
<p><u>Art 171.7 AMENAZA</u></p> <p><u>172.3 COACCION</u></p> <p><u>Art 173.4 INJURIA O VEJACION INJUSTA LEVE</u></p> <p>La injuria o vejación injusta, es impune si el ofendido no es persona del art 173.2 , salvo que sea delito de injuria grave (art 208 cp)</p>	<p>El que de modo leve amenace a otro.</p> <p>El que cause a otro una coacción de carácter leve</p> <p>Quien cause injuria o vejación injusta de carácter leve, cuando el ofendido fuera una de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173.</p> <p>Son competencia de J. Violencia de Género si la víctima es alguna de las señaladas en el art 14.5 a) de la LeCr. (art.14.5. d LeCr): quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, (así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, <u>cuando también se haya cometido un acto de violencia de género</u>).</p>	<p>Multa de uno a tres meses.</p> <p>Cuando el ofendido es persona del art. 173.2: Pena de localización permanente de 5 a 30 días, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a 30 días, o multa de uno a 4 meses, (en este último caso, si no consta acreditado que entre ellos no existen relaciones económicas derivadas de una relación conyugal, de convivencia o filiación, o de la existencia de una descendencia común. Art. 84 cp.</p>	<p>Requiere denuncia de la persona agraviada o representante legal, excepto que sea persona del apartado 2 del artículo 173.</p>
<p><i>Art 173.2 personas a las que se refiere</i></p>	<p><i>Persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, , o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar.</i></p>	<p><i>O sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente</i></p>	<p><i>Así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.</i></p>

<u>ARTÍCULO Y TIPO PENAL</u>	<u>HECHO PUNIBLE</u>	<u>PENA</u>	<u>REQUISITOS PROCESALES</u>
Art 163.4 DETENCION ILEGAL	El particular que, fuera de los casos permitidos por las leyes, aprehendiere a una persona para presentarla inmediatamente a la autoridad.	Multa de tres a seis meses	Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave.
<u>ART 195. 1 Y 2 OMISIÓN DE SOCORRO</u>	1. El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses. 2. En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno.	Multa de 3 a 12 meses	Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave. Tramitación por ley del Jurado.
<u>Art 203.2 mantuviere contra la voluntad de su titular en local abierto al publico</u>	El que se mantuviere contra la voluntad de su titular, fuera de las horas de apertura, en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público.	Multa de uno a tres meses	
<u>Art 209</u>	Injurias graves sin publicidad	Multa de 3 a 7 meses	Exige querrela de particular. art 215.1 cp
<u>Art 234.2 HURTO</u>	El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros,	Multa de uno a tres meses	SERÁ DELITO MENOS GRAVE si concurren las circunstancias del artículo 235 (p.e. tres condenas anteriores, al menos)
<u>ART 236. 1 Y 2 SUSTRAER COSA PROPIA</u>	El que, siendo dueño de una cosa mueble o actuando con el consentimiento de éste, la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero, si el valor excediera de 400 euros. Si el valor no excediera de 400 €	Multa de tres a 12 meses Multa de uno a tres meses	Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave

<u>Art 245.2</u> <u>USURPACIÓN</u> <u>NO VIOLENTA</u> <u>DE INMUEBLES</u>	El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular.	Multa de 3 a 6 meses.	Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave
<u>Art 246. 1 y 2.</u> <u>ALTERAR</u> <u>LINDES O</u> <u>MOJONES</u>	El que alterare términos o lindes de pueblos o heredades o cualquier clase de señales o mojones destinados a fijar los límites de propiedades o demarcaciones de predios contiguos, tanto de dominio público como privado. Si la utilidad reportada no excediere de 400 euros.	Multa de 3 a 18 meses Multa de 1 a 3 meses	Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave.
<u>ART. 247 . 1 y 2.</u> <u>DISTRAER</u> <u>AGUAS</u>	El que, sin hallarse autorizado, distrajere las aguas de uso público o privativo de su curso, o de su embalse natural o artificial Si la utilidad reportada no excediere de 400 €.	Multa de 3 a 6 meses Multa de 1 a 3 meses	Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave
<u>Art 249</u> <u>ESTAFA</u>	Los reos de estafa, si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros.	Multa de 1 a 3 meses	SERA DELITO GRAVE si concurren las circunstancias del art. 250 (p.e. tres condenas anteriores, al menos)
<u>Art 252.</u> <u>ADMINISTRACION</u> <u>DESLEAL</u>	Los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan y causen un perjuicio al patrimonio que no excediere de 400 €	Multa de 1 a 3 meses	SERA DELITO GRAVE si concurren las circunstancias del art. 250 (p.e. tres condenas anteriores, al menos)
<u>ART 253 .2</u> <u>APROPIACION</u> <u>INDEBIDA</u> Posesión con título previo que obligue	Los que, en perjuicio de otro, se apropiaren para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la	Multa de uno a tres meses.	SERA DELITO GRAVE si concurren las circunstancias del art. 250 (p.e. tres condenas anteriores, al

a devolver o entregar	obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido, si la cuantía de lo apropiado no excediere de 400 €		menos)
<u>ART 254. 1 y 2. APROPACION DE COSA MUEBLE AJENA</u> Posesión sin título previo que obligue a devolver o entregar	Al que, fuera de los supuestos del artículo 253, se apropiarse de una cosa mueble ajena. Si la cuantía de lo apropiado no excediere de 400 €	Multa de 3 a 6 meses Multa de uno a tres meses.	Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave
<u>ART 255.1 y 2 DEFRAUDACION DE LUZ, GAS, AGUA TELECOMUNICACIONES, U OTRA ENERGIA</u>	El que cometiere defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios previstos en el art 255 Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 €.	Multa de 3 a 12 meses Multa de uno a tres meses.	Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave
<u>ART 256. 1 y 2. USO DE TERMINAL DE TELECOMUNICACION</u>	El que hiciere uso de cualquier equipo terminal de telecomunicación, sin consentimiento de su titular, y causando a éste un perjuicio económico. Si el perjuicio causado no excediere de 400 €	Multa de 3 a 12 meses Multa de uno a tres meses	Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave
<u>ART 263. 1. DAÑOS</u>	El que causare daños, si la cuantía del daño causado no excediere de 400 €	Multa de uno a tres meses	
<u>Art 267. DAÑOS POR IMPRUDENCIA GRAVE</u>	Los daños causados por imprudencia grave en cuantía superior a 80.000 euros. El perdón del ofendido o de su representante legal, extingue la acción penal sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del número 5º del apartado 1 del artículo 130 de este Código	Multa de 3 a 9 meses	Denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave.

<p><u>ART 324</u> <u>DAÑOS POR IMPRUDENCIA GRAVE CONTRA EL PATRIMONIO HISTORICO</u></p>	<p>El que por imprudencia grave cause daños, en cuantía superior a 400 euros, en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental, así como en yacimientos arqueológicos.</p>	<p>Multa de 3 a 18 meses.</p>	<p>Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave</p>
<p><u>ART 337.4 MALTRATO CRUEL DE ANIMAL DOMESTICO</u></p> <p><u>Art 337 BIS ABANDONO DE ANIMAL DOMESTICO</u></p>	<p>Maltratar cruelmente a animal doméstico o cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente</p> <p>El que abandone a un animal doméstico, amansado o bajo control humano, en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.</p>	<p>Multa de 1 a 6 meses .Y podrá imponer la pena de inhabilitación especial de 3 meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio.</p>	<p>Delito leve. Se aplica art 13.4: la pena, por su extensión, puede considerarse como leve (un mes) y menos grave (6 meses)</p>
<p><u>Art 386.3 USO DE MONEDA FALSA</u></p>	<p>Recibir de buena fe moneda falsa la expenda o distribuya después de constarle su falsedad, si el valor aparente no excede de 400 €</p>	<p>Multa de uno a tres meses</p>	
<p><u>Art 389 USO DE SELLOS O EFECTOS TIMBRADOS</u></p>	<p>El adquirente de sellos o efectos timbrados que conociendo su falsedad, los distribuya o utilizara, si el valor aparente es inferior a 400 €</p>	<p>Multa de uno a tres meses</p>	
<p><u>ART 397</u></p>	<p>El facultativo que librare certificado falso.</p>	<p>Multa de 3 a 12 meses</p>	<p>Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave</p>
<p><u>ART 399.1 FALSEDAD DE CERTIFICADO POR PARTICULAR</u></p>	<p>El particular que falsificare una certificación de las designadas en los artículos anteriores; al que hiciere uso, a sabiendas, de la certificación, así como al que, sin haber intervenido en su falsificación, traficare con ella de cualquier modo.</p>	<p>Multa de 3 a 6 meses</p>	<p>Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave</p>
<p><u>Art 400</u></p>	<p>La fabricación o tenencia de útiles o medios idóneos destinados a la comisión de los delitos leves previstos en los 386.3, 389, 397 y 399.1</p>	<p>Se castiga con la pena señalada en cada caso a los autores de dichos delitos</p>	<p>Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave</p>

<u>ART Y TIPO PENAL</u>	HECHO PUNIBLE	PENA	
<u>402 bis</u> <u>USO DE DE</u> <u>UNIFORME</u> <u>TRAJE O</u> <u>INSIGNIA</u>	Uso público e indebido, sin autorización, de uniforme, traje o insignia que le atribuya carácter oficial.	Multa de uno a tres meses	Puede ser infracción administrativa del art. 36 n°14 de la I.S.C
<u>ART 456. 1.3º</u> <u>ACUSACIÓN Y DENUNCIA FALSA DE UN DELITO LEVE</u>	Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, <u>si se imputara un delito leve.</u>	Multa de 3 a 6 meses	Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave
<u>465.2</u> <u>DESTRUCCION DE DOCUMENTOS O ACTUACIONES POR PARTICULAR</u>	1. El que, interviniendo en un proceso como abogado o procurador, con abuso de su función, destruyere, inutilizare u ocultare documentos o actuaciones de los que haya recibido traslado en aquella calidad, será castigado 2. Si los hechos descritos en el apartado primero de este artículo fueran realizados por un particular, la pena será de multa de tres a seis meses.	Multa de 3 a 6 meses	Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave
<u>ART 470 .3</u> <u>PROPORCIONA R EVASION DE CONDENADO PRESO O DETENIDO</u>	El particular que proporcionare la evasión a un condenado, preso o detenido, bien del lugar en que esté recluido, bien durante su conducción, Si se tratara de alguna de las personas citadas en el artículo 454.	Multa de 3 a 6 meses pudiendo en este caso el Juez o Tribunal imponer tan sólo las penas correspondientes a los daños causados o a las amenazas o violencias ejercidas.	Antes de la reforma de la ley 1/2015 era un delito menos grave
<u>Art 556</u> <u>FALTA DE RESPETO A LA AUTORIDAD</u>	Los que faltaren el respeto y consideración debida a la Autoridad en el ejercicio de sus funciones. Para que sea punible debe ser la Autoridad comprendida en el artículo 24.1 del CP.	Multa de uno a tres meses	Si son Agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, es infracción administrativa del art 37.4 de LSC

C PENAL VIGENTE	FALTAS QUE DESAPARECEN	//////////////////// ////////////////////	//////////////////// ////////////////////
<u>ART 618</u>	Los que, <u>encontrando abandonado a un menor de edad o a un incapaz, no lo presenten a la autoridad</u> o a su familia o no le presten, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran.		Ahora podrá ser delito de Omisión de Socorro en supuestos graves
	El que <u>incumpliera obligaciones familiares</u> establecidas en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación o proceso de alimentos a favor de sus hijos, que no constituya delito	Se reconducen a los Juzgados de Familia	Las conductas más graves de incumplimiento de deberes familiares están ya tipificadas como delito en los artículos 226 y siguientes
<u>Art 619</u>	Los que <u>dejaren de prestar asistencia</u> o, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran a una persona de edad avanzada o discapacitada que se encuentre desvalida y dependa de sus cuidados.		Ahora podrá ser delito de Omisión de Socorro en supuestos graves o delito de resultado
<u>Art 620</u>	Injuria o vejación injusta de carácter leve, fuera del ámbito familiar (perjudicados no comprendidos en el art 173.2)	Cuestión civil	
<u>Art 621.2.3</u>	2.Los que por imprudencia leve causaren la muerte de otra persona. 3. Los que por imprudencia leve causaran lesión constitutiva de delito. La muerte y lesiones graves causadas por imprudencia grave constituyen delito menos grave (art 142.1 y 152.1) y las causadas por imprudencia menos grave constituyen delito leve (art 142.2 y 152.2)	Los accidentes de tráfico por imprudencia leve se reconducen a la vía civil.	
<u>Art 622</u>	Los padres que sin llegar a incurrir en delito contra las relaciones familiares o, en su caso, de desobediencia infringiesen el régimen de custodia de sus hijos menores establecido por la autoridad judicial o administrativa	Cuestión de Juzgado de Familia.	
<u>ART 626 DESLUCIR INMUEBLES</u>	Los que deslucieren bienes muebles o inmuebles de dominio público o privado, sin la debida autorización de la Administración o de sus propietarios	Ahora es infracción de la Ley de seguridad ciudadana	

<u>ART 630</u>	Los que abandonaren jeringuillas, en todo caso, u otros instrumentos peligrosos de modo o con circunstancias que pudieran causar daño a las personas o contagiar enfermedades, o en lugares frecuentados por menores	Ahora puede ser infracción de la Ley de seguridad ciudadana	
<u>ART 631.1</u>	Los dueños o encargados de la custodia de animales feroces o dañinos que los dejaren sueltos o en condiciones de causar mal	Ahora es infracción de la Ley de seguridad ciudadana	
<u>ART 632.1</u>	El que corte, tale, queme, arranque, recolecte alguna especie o subespecie de flora amenazada o de sus propágulos, sin grave perjuicio para el medio ambiente.	AHORA ES DELITO MENOS GRAVE DEL ART 332	
<u>ART 632.2</u>	Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente	AHORA ES DELITO MENOS GRAVE DEL ART 337	
<u>ART 633</u>	Los que perturbaren levemente el orden en la audiencia de un tribunal o juzgado, en los actos públicos, en espectáculos deportivos o culturales, solemnidades o reuniones numerosas	Ahora es infracción grave de la Ley de seguridad ciudadana. art 36	
<u>ART 636</u>	Los que realizaren actividades careciendo de los seguros obligatorios de responsabilidad civil que se exigieran legalmente para el ejercicio de aquéllas		